

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie III.  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL SENADO

10 de noviembre de 1981

Núm. 20 (a)

### PROPOSICION DE LEY

#### Sobre creación del Colegio Oficial de Músicos de España.

##### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **Proposición de ley** presentada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático sobre creación del Colegio Oficial de Músicos de España.

Palacio del Senado, 10 de noviembre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

##### PROPOSICION DE LEY SOBRE CREACION DEL COLEGIO OFICIAL DE MUSICOS DE ESPAÑA

Los Senadores abajo firmantes, pertenecientes al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo establecido en el artículo 97 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, presentan la siguiente Proposición de ley.

##### Exposición de motivos

La creciente complejidad del arte musical, al que en España se dedican más de

25.000 profesionales, ha dado lugar a numerosos y heterogéneos problemas, muchos de índole académica y no pocos que afectan al ejercicio profesional, en el que ha incidido negativamente en algunos aspectos la moderna tecnología. Tal situación hace necesaria la existencia de un órgano supremo de representación que, simultáneamente, propicie una mayor dignificación de estas actividades y permita una mejor defensa de los intereses implicados.

##### Artículo 1.º

Se crea el Colegio Oficial de Músicos, como Corporación de Derecho Público de ámbito nacional, que gozará de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con sujeción a la Ley.

##### Artículo 2.º

En el supuesto de que existan varios Colegios Oficiales de Músicos de ámbito inferior al nacional, deberá establecerse un Consejo General de los mismos con funciones exclusivas de coordinación.

Artículo 3.º

El Colegio Oficial de Músicos agrupará a todos los titulados por los Conservatorios Públicos y Privados de Música cuyos estudios tengan validez académica.

La integración en el Colegio Oficial de Músicos será obligatoria para el ejercicio profesional.

Artículo 4.º

El Colegio se relacionará con la Administración del Estado a través del Ministerio de Cultura o de aquél que por vía reglamentaria determine el Gobierno.

Los Colegios Territoriales se relacionarán directamente con la Administración propia de las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito desarrollan sus funciones, sin perjuicio de su participación en el Consejo General.

Disposición final primera

Se autoriza al Ministerio de Cultura para dictar las disposiciones que exija la ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda

Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio de las competencias en la materia que puedan corresponder a las Comu-

nidas Autónomas, a tenor de lo dispuesto en sus Estatutos de Autonomía.

Disposición transitoria primera

El Ministerio de Cultura, previa audiencia de las Asociaciones Profesionales interesadas, aprobará los Estatutos provisionales del Colegio, que regularán, conforme a la Ley, los requisitos para la adquisición de la condición de Colegiado que permita participar en las elecciones de los órganos de gobierno, el procedimiento y plazo de convocatoria de las citadas elecciones y la constitución de los órganos de gobierno elegidos.

Disposición transitoria segunda

Constituidos los órganos de gobierno colegiados, según lo establecido en la Disposición precedente, aquéllos remitirán al Ministerio de Cultura, en el plazo de seis meses, los Estatutos a los que se refiere la legislación vigente sobre Colegios Profesionales.

Disposición transitoria tercera

Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Músicos todas aquellas personas que, sin tener título académico, vengan ejerciendo la profesión y así lo acrediten en la forma que establezcan los Estatutos.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1981.  
El Portavoz, **Francisco Villodres García**.